

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

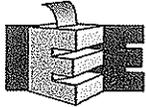
Chihuahua, Chih., sábado 19 de octubre de 2019.

No. 84

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE43/2019

**PROYECTO DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS, ASÍ COMO
LO CORRESPONDIENTE AL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE
PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE43/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales, así como la Ley General de Partidos Políticos, misma que regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido local. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave IEE/CG939/2015, por el cual emitió los Lineamientos para el ejercicio del derecho que

tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.¹

VI. Cómputo estatal y declaración de validez de la elección de diputados. El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se realizó el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del proceso electoral local 2017-2018, por parte de este Consejo Estatal.

VII. Declaratorias de pérdida de registro de Nueva Alianza y Encuentro Social. El tres de septiembre del mismo año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos de claves **INE/JGE134/2018** e **INE/JGE135/2018**, mediante los cuales emitió las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, al no haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio pasado.

VIII. Aprobación de los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de Nueva Alianza y Encuentro Social. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de claves **INE/CG1301/2018** e **INE/CG1302/2018**, se aprobaron los Dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, al no haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio pasado.

IX. Declaratoria de pérdida de acreditación local de Nueva Alianza y Encuentro Social. El quince de octubre de dos mil dieciocho, por acuerdo de clave **IEE/CE267/2018** del Consejo Estatal de este Organismo Público Local, se declaró la pérdida de acreditación local de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, derivado de la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales y, en consecuencia, de su derecho a percibir prerrogativas estatales.

¹ En lo subsecuente Lineamientos.

X. Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral. Ese mismo día, mediante acuerdo de clave **IEE/CE268/2018**, este Consejo Estatal aprobó el Manual de remuneraciones y percepciones para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, que sirve de base a las remuneraciones contempladas en el presente proyecto de presupuesto.

XI. Registro de Nueva Alianza Chihuahua como partido político local. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante resolución de clave **IEE/CE288/2018**, el Consejo Estatal de este ente público, aprobó el registro de "Nueva Alianza Chihuahua", como partido político local, al haber satisfecho los requisitos previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. Publicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación² el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecinueve, por el importe de \$84.49 M.N. (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

XIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. **LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O.**, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos y de la ley electoral local.

XIV. Registro de Encuentro Social Chihuahua como partido político local. El catorce de mayo ulterior, mediante resolución de clave **IEE/CE17/2019** el Consejo Estatal de este ente público, aprobó el registro de "Encuentro Social Chihuahua", como partido político local, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XV. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave SG-JRC-37/2019 y sus acumulados. El dieciocho de julio del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia de clave **SG-JRC-37/2019 y sus acumulados**, en la que revocó la ejecutoria del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de clave **RAP-18/2019**

² Consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019.

y sus acumulados y, a su vez, la resolución de clave **IEE/CE17/2019** del Consejo Estatal de este Instituto, por la que se declaró la procedencia del registro como partido político local de "Encuentro Social Chihuahua".

XVI. Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2020. El veintisiete de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el que expidió los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2020³.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la ley electoral local, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 64, numeral 1, incisos b), c) y aa) del mismo ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público estatal de dichos entes públicos y de las y los candidatos independientes, además de aprobar en el presupuesto de egresos, la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el numeral 1, inciso hh) del precepto legal en cita, atribuye al órgano superior de dirección de esta autoridad local, el conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación de

³ Consultables en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/anexo/anexo_60-2019_lineaminetos_presupuestacion_2020.

los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

En consecuencia, este Consejo Estatal es competente para aprobar su proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, además de la plantilla de servidores públicos respectiva.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Oportunidad en la emisión del Proyecto de Presupuesto. El presente proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público de esta entidad federativa, dispone que los entes públicos⁴ elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, conforme al contenido de dicha disposición, los organismos públicos autónomos, formularán sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose a su techo financiero, según la disponibilidad de recursos, mismo que remitirán al titular del Poder Ejecutivo para que la autoridad hacendaria local lo incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **a más tardar el quince de octubre de cada año.**

Aunado a lo anterior, y como se refirió previamente, el Instituto Estatal Electoral es un organismo constitucional autónomo, por lo que su órgano superior de dirección es competente para conocer, discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público.

Atento a lo expuesto, resulta oportuna la expedición del proyecto de presupuesto de egresos a que se ha hecho referencia, toda vez que se somete a consideración de este Consejo Estatal, dentro del plazo delimitado por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Registro de Nueva Alianza Chihuahua. Tal y como fue mencionado en el capítulo Antecedentes, el trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la resolución de clave **IEE/CE288/2018**, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el registro de "Nueva

⁴ Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del referido ordenamiento legal.

Alianza Chihuahua” como partido político local, al haber satisfecho los requisitos previstos en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, el artículo 21, numeral 5, *in fine*, de la Ley Electoral Estatal establece que los institutos políticos que obtengan su registro al amparo del precitado artículo 95, párrafo 5, no serán considerados como de nuevo registro estatal.

Por su parte, el numeral 18 de los Lineamientos establece que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como instituto político local no será considerado como un partido político nuevo.

Por tanto, el partido político “Nueva Alianza Chihuahua”, en términos de la normativa enunciado, para efectos de otorgamiento de las prerrogativas de acceso al financiamiento público a los partidos políticos para el Ejercicio Fiscal 2020, no será considerado como un partido político de nueva creación.

SEXTO. Bases de retribución de las y los servidores del Instituto Estatal Electoral. El presupuesto objeto de este acuerdo, se sujeta a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 165 bis de la Constitución del Estado de Chihuahua, ya que observa los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto Estatal Electoral, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguros, bajo las plazas plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

Asimismo, el Consejo Estatal aprobó el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de este Instituto, en el que se establece, entre otros, la posibilidad de que en el presupuesto de egresos se prevea lo necesario para el otorgamiento de un seguro de gastos médicos y de vida para los trabajadores de este organismo público, en los términos prescritos en el mismo.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 637 y 638 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 6, 15, 20, 39 y 52 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, este organismo electoral local prevé en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

Al respecto, se considera el principio de igualdad en el otorgamiento de ingresos y remuneraciones otorgadas a las y los servidores públicos de este instituto.

SÉPTIMO. Rubros del Presupuesto de Egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2020 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

4. Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Provisiones para erogaciones especiales. La asignación presupuestaria de esta partida se considerará como transitoria en tanto se distribuya su monto entre las partidas específicas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación política, competencia de esta autoridad comicial local.

OCTAVO. Derecho de los partidos políticos a obtener financiamiento público. Los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disponen que para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido **cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida** en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior; en este caso, la celebrada el pasado uno de julio.

Bajo este contexto, es necesario considerar lo siguiente:

a) Votación estatal válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa. Como se refiere en el capítulo de Antecedentes, el dieciséis de agosto pasado, este Consejo Estatal realizó el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral Local, se genera con la suma de los resultados asentados en las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa de los veintidós distritos uninominales que comprenden el Estado de Chihuahua; sumatoria a la que fue restado los votos depositados en las urnas en favor de candidaturas independientes, no registradas, así como los votos nulos.

A efecto de establecer los partidos políticos que cumplen la condicionante de la barrera legal enunciada en párrafos precedentes, a continuación, se inserta una tabla⁵, en la que se asienta el resultado de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, del pasado Proceso Electoral Local:

⁵ En lo subsecuente, la abreviatura DTTO, refiere a Distrito Electoral Local; PAN refiere al Partido Acción Nacional; PRI, refiere Partido Revolucionario Institucional; PRD, refiere Partido de la Revolución Democrática; PVEM, refiere Partido Verde Ecologista de México; PT, refiere Partido del Trabajo; MC, refiere partido Movimiento Ciudadano; PNA, refiere Partido Nueva Alianza; MRN, refiere partido Morena; y PES, refiere partido Encuentro Social.

VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA										
DTTO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA ⁶	MRN	PES	TOTAL
1	16,261	9,597	7,660	1,518	3,075	2,759	2,096	13,046	1,286	57,298
2	4,273	6,073	598	2,025	2,261	1,131	2,500	15,459	1,516	35,836
3	7,048	9,238	1,197	2,625	2,418	1,728	1,607	18,111	2,518	46,490
4	13,375	8,462	753	3,239	1,753	1,302	1,639	17,716	1,467	49,706
5	23,051	7,245	628	3,022	1,647	1,808	1,974	22,028	1,707	63,110
6	10,095	8,687	878	4,141	4,275	1,950	2,323	22,358	2,815	57,522
7	7,676	6,093	777	2,604	2,379	1,501	2,055	21,932	1,906	46,923
8	5,643	5,834	680	2,475	2,106	1,288	1,872	22,104	1,963	43,965
9	5,462	4,319	645	2,670	1,870	1,240	1,310	19,664	1,520	38,700
10	4,138	4,192	663	2,413	2,125	1,279	1,027	18,947	1,721	36,505
11	21,819	18,064	4,622	3,633	1,530	1,975	4,095	13,892	1,284	70,914
12	24,217	7,709	1,097	4,360	2,327	1,753	2,211	21,082	2,248	67,004
13	14,438	19,315	1,489	840	1,847	5,952	4,375	15,656	1,196	65,108
14	19,170	8,597	882	2,243	2,576	1,233	1,493	23,760	1,997	61,951
15	50,574	13,702	871	3,003	1,654	1,967	2,559	18,465	2,077	94,872
16	38,465	12,832	876	3,208	2,317	2,120	2,092	19,288	2,145	83,343
17	27,494	9,683	1,926	3,038	2,554	1,626	3,907	19,552	2,086	71,866
18	24,728	11,888	1,168	2,791	2,626	1,506	1,915	17,562	2,015	66,199
19	22,749	14,504	1,980	1,768	3,347	1,292	2,479	18,762	1,738	68,619
20	24,722	17,386	1,316	1,269	2,296	1,086	6,424	9,645	593	64,737
21	23,194	20,074	3,811	4,255	1,417	6,216	4,761	12,358	1,388	77,474
22	17,686	25,108	607	2,581	957	896	2,391	9,405	454	60,085
TOTAL	406,278	248,602	35,124	59,721	49,357	43,608	57,105	390,792	37,640	1,328,227
%	30.59%	18.72%	2.64%	4.50%	3.72%	3.28%	4.30%	29.42%	2.83%	100.00%

b) **Partido de la Revolución Democrática.** Como se observa de la tabla anterior, en la pasada elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el 2.64% de la votación estatal válida emitida.

En consecuencia, dicho partido político no alcanza el umbral mínimo del tres por ciento de la votación estatal válida emitida, previsto en el artículo 28, numeral 2 de la ley electoral, de lo que se sigue que incumple con el requisito de procedencia para que le sea asignado financiamiento público estatal en el ejercicio fiscal 2020.

c) **Encuentro Social.** Como ya fue precisado en el apartado de antecedentes, mediante resolución de clave **IEE/CE17/2019** el Consejo Estatal de este ente público, aprobó el registro de "Encuentro Social Chihuahua" como partido político local, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

⁶ Al respecto cabe precisar que al momento en que se realizó el cómputo referido, todavía subsistía el registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza.

No obstante, a través la sentencia clave **SG-JRC-37/2019 y sus acumulados** dictada por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó la resolución referida en el párrafo precedente, de ahí que se dejó sin efectos el registro de "Encuentro Social Chihuahua" y, consecuentemente, su derecho a obtener prerrogativa alguna.

d) Nueva Alianza Chihuahua. Como fue referido en párrafos precedentes, este Consejo Estatal otorgó el registro como partido político local a "Nueva Alianza Chihuahua", por lo que se le concede el acceso a las prerrogativas prescritas en la Ley Electoral del Estado, con cargo al erario público estatal, sin que este sea considerado como partido político de nueva creación, por lo que para calcular su financiamiento se utilizará como parámetro la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza, en términos de los artículos 18 del Lineamiento; y 21, numeral 5, *in fine*, de la Ley Electoral Local.

e) Partidos con derecho a participar en el financiamiento público local. De lo anteriormente expuesto, se concluye que los partidos políticos con derecho a obtener financiamiento público anual, de carácter estatal, para sus actividades ordinarias y específicas son: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena; y Nueva Alianza Chihuahua.

NOVENO. Financiamiento público de los partidos políticos. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley local establece con cargo al erario estatal.

Sobre el tema, el artículo 28, numeral 6, del mismo ordenamiento, dispone el derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, en los años en que se celebren comicios para la renovación de los distintos cargos de elección popular local; circunstancia que no se actualiza en la anualidad que nos ocupa.

Por su parte, en atención a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 28 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las siguientes consideraciones:

A. La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.

No pasa inadvertido para este ente público, lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que tratándose de partidos políticos locales, los organismos públicos locales electorales determinarán anualmente el monto total por distribuir entre los mismos, multiplicando el número total de ciudadano inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

No obstante lo anterior, al existir dos parámetros legalmente válidos para realizar la operación aritmética descrita, atento al principio *pro persona* que rige la actuación de esta autoridad comicial local, este Consejo Estatal empleará como base la regla fijada por el artículo 28, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral Local, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al uno de octubre del año anterior al de la elección de dos mil dieciocho.

B. El resultado que deriva de lo señalado en el inciso anterior, constituye el **financiamiento público anual de los partidos políticos para actividades ordinarias**, mismo que se distribuye conforme a las bases siguientes:

- I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; y
- II. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayoría relativa, inmediata anterior.
- III. El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes, les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito los presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

Ahora bien, para calcular el setenta por ciento restante, a que hace referencia la fracción II que antecede, se considera la votación estatal válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa del proceso electoral local 2017-2018, recibida por cada partido con representación en el Congreso, y que cuente con derecho a recibir financiamiento público:

DTTO	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MRN	PNA CHIH ⁷	TOTAL
1	16,261	9,597	1,518	3,075	2,759	13,046	2,096	48,352
2	4,273	6,073	2,025	2,261	1,131	15,459	2,500	33,722
3	7,048	9,238	2,625	2,418	1,728	18,111	1,607	42,775
4	13,375	8,462	3,239	1,753	1,302	17,716	1,639	47,486
5	23,051	7,245	3,022	1,647	1,808	22,028	1,974	60,775
6	10,095	8,687	4,141	4,275	1,950	22,358	2,323	53,829
7	7,676	6,093	2,604	2,379	1,501	21,932	2,055	44,240
8	5,643	5,834	2,475	2,106	1,288	22,104	1,872	41,322
9	5,462	4,319	2,670	1,870	1,240	19,664	1,310	36,535
10	4,138	4,192	2,413	2,125	1,279	18,947	1,027	34,121
11	21,819	18,064	3,633	1,530	1,975	13,892	4,095	65,008
12	24,217	7,709	4,360	2,327	1,753	21,082	2,211	63,659
13	14,438	19,315	840	1,847	5,952	15,656	4,375	62,423
14	19,170	8,597	2,243	2,576	1,233	23,760	1,493	59,072
15	50,574	13,702	3,003	1,654	1,967	18,465	2,559	91,924
16	38,465	12,832	3,208	2,317	2,120	19,288	2,092	80,322
17	27,494	9,683	3,038	2,554	1,626	19,552	3,907	67,854
18	24,728	11,888	2,791	2,626	1,506	17,562	1,915	63,016
19	22,749	14,504	1,768	3,347	1,292	18,762	2,479	64,901
20	24,722	17,386	1,269	2,296	1,086	9,645	6,424	62,828

⁷ Partido Nueva Alianza Chihuahua.

DTTO	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MRN	PNA CHIH ⁷	TOTAL
21	23,194	20,074	4,255	1,417	6,216	12,358	4,761	72,275
22	17,686	25,108	2,581	957	896	9,405	2,391	59,024
TOTAL	406,278	248,602	59,721	49,357	43,608	390,792	57,105	1,255,463
%	32.36%	19.80%	4.76%	3.93%	3.47%	31.13%	4.55%	100.00%

C. El financiamiento público por actividades específicas, como son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a los partidos políticos por actividades ordinarias, distribuido conforme a las reglas previstas en las fracciones I y II, antes asentadas.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Considerando que el proyecto de presupuesto que se aprueba mediante el presente acuerdo, corresponde a un año en que no tendrán verificativo elecciones locales, la base para el cálculo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos, conforme a lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, es la siguiente:

BASE PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2020	
Unidad de Medida y Actualización vigente 2019	\$84.49
Padrón Electoral con corte al 01 de octubre de 2017 ⁸	2,714,670
65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente	\$54.9185
Base para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos	\$149,085,604.40

DÉCIMO. Desglose del financiamiento público total para los partidos políticos. Atendiendo a la base de **\$149,085,604.40 M.N.** (ciento cuarenta y nueve millones ochenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional), determinada en el

⁸ El padrón electoral de un año anterior a la elección inmediata anterior. Información que se obtuvo de la documentación anexa al oficio INE/VRFE/235/2017, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua.

considerando anterior, se procede a desglosar el financiamiento público a los partidos políticos con derecho a obtenerlo.

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$6,389,383.05	\$33,771,716.75	\$40,161,099.80
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$6,389,383.05	\$20,664,954.36	\$27,054,337.41
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$6,389,383.05	\$4,964,287.25	\$11,353,670.30
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$6,389,383.05	\$4,102,783.37	\$10,492,166.42
Partido Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$6,389,383.05	\$3,624,899.75	\$10,014,282.80
Partido Morena	31.1273212%	\$6,389,383.05	\$32,484,448.41	\$38,873,831.46
Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$6,389,383.05	\$4,746,833.16	\$11,136,216.21
Total	100%	\$ 44,725,681.35	\$104,359,923.05	\$149,085,604.40

Para actividades específicas:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$ 191,681.49	\$ 1,013,151.50	\$1,204,832.99
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$ 191,681.49	\$ 619,948.63	\$811,630.12
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$ 191,681.49	\$ 148,928.62	\$340,610.11
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$ 191,681.49	\$ 123,083.50	\$314,764.99
Partido Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$ 191,681.49	\$ 108,746.99	\$300,428.48
Partido Morena	31.1273212%	\$ 191,681.49	\$ 974,533.45	\$1,166,214.94
Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$ 191,681.49	\$ 142,404.99	\$334,086.48
Total	100%	\$1,341,770.43	\$3,130,797.68	\$4,472,568.11

Así entonces, se determina como presupuesto de financiamiento público para partidos políticos, lo siguiente:

Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$149,085,604.40	\$4,472,568.11	\$153,558,172.51

Por tanto, con base en las razones y fundamentos previstos en los considerandos del presente, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral; la estructura administrativa; y tabulador de remuneraciones, para el Ejercicio Fiscal 2020, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$203,592,251.15** (Doscientos tres millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 15/100 Moneda Nacional); conformado por los siguientes rubros:

Concepto	Cantidad	Cantidad con letra
Servicios Personales	\$101,779,029.24	Ciento un millones setecientos setenta y nueve mil veintinueve pesos 24/100 Moneda Nacional.
Materiales y suministros	\$5,196,806.88	Cinco millones ciento noventa y seis mil ochocientos seis pesos 88/100 Moneda Nacional.
Servicios generales	\$32,335,054.27	Treinta y dos millones trescientos treinta y cinco mil cincuenta y cuatro pesos 27/100 Moneda Nacional.
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$4,281,360.76	Cuatro millones doscientos ochenta y un mil trescientos sesenta pesos 76/100 Moneda Nacional.
Inversiones Financieras y Otras provisiones	\$60,000,000.00	Sesenta millones de pesos 60/100 Moneda Nacional.
TOTAL	\$203,592,251.15	Doscientos tres millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 15/100 Moneda Nacional.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, por un total de **\$153,558,172.51 M.N.** (ciento cincuenta y tres millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional), integrado por los rubros siguientes:

Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$149,085,604.40	\$4,472,568.11	\$153,558,172.51

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$6,389,383.05	\$33,771,716.75	\$40,161,099.80
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$6,389,383.05	\$20,664,954.36	\$27,054,337.41
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$6,389,383.05	\$4,964,287.25	\$11,353,670.30
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$6,389,383.05	\$4,102,783.37	\$10,492,166.42
Partido Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$6,389,383.05	\$3,624,899.75	\$10,014,282.80
Partido Morena	31.1273212%	\$6,389,383.05	\$32,484,448.41	\$38,873,831.46
Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$6,389,383.05	\$4,746,833.16	\$11,136,216.21
Total	100%	\$ 44,725,681.35	\$104,359,923.05	\$149,085,604.40

Para actividades específicas:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.3608103%	\$ 191,681.49	\$ 1,013,151.50	\$1,204,832.99
Partido Revolucionario Institucional	19.8016190%	\$ 191,681.49	\$ 619,948.63	\$811,630.12
Partido Verde Ecologista de México	4.7568905%	\$ 191,681.49	\$ 148,928.62	\$340,610.11
Partido del Trabajo	3.9313783%	\$ 191,681.49	\$ 123,083.50	\$314,764.99
Partido Movimiento Ciudadano	3.4734596%	\$ 191,681.49	\$ 108,746.99	\$300,428.48
Partido Morena	31.1273212%	\$ 191,681.49	\$ 974,533.45	\$1,166,214.94
Nueva Alianza Chihuahua	4.5485211%	\$ 191,681.49	\$ 142,404.99	\$334,086.48
Total	100%	\$1,341,770.43	\$3,130,797.68	\$4,472,568.11

TERCERO. Se aprueba el tabulador de remuneraciones de los servidores del Instituto Estatal Electoral, integrado conforme al anexo uno del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

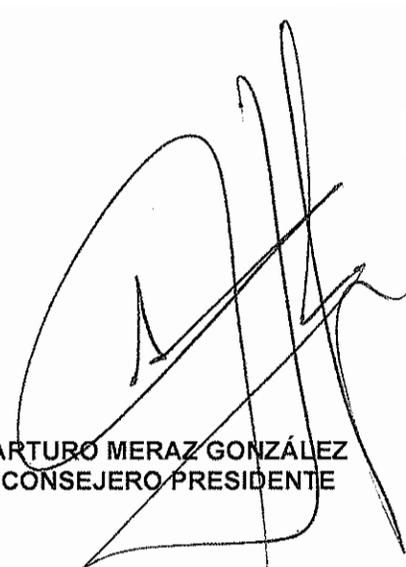
CUARTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1), inciso i), de la Ley Electoral del Estado, remítase de inmediato el presente proyecto de presupuesto de egresos, a través del Consejero Presidente de este Instituto, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del año dos mil veinte.

SEXTO. En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza al Consejero Presidente realizar las transferencias pertinentes, a efecto de hacer adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando de manera mensual a través de la Dirección Ejecutiva de Administración a la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración de este instituto sobre dichas transferencias.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de quince de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de quince de

octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

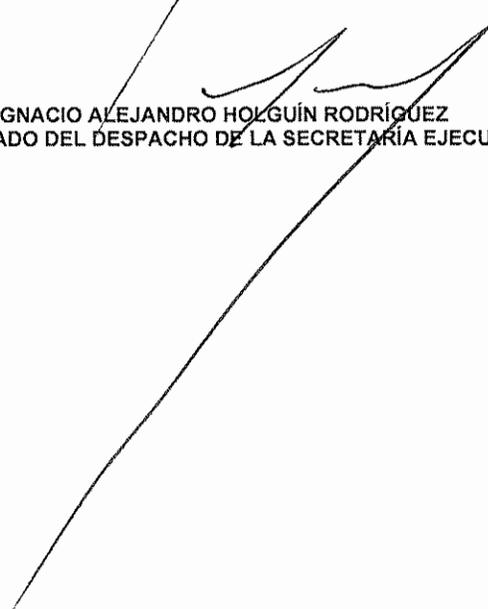


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 15 de octubre de dos mil diecinueve, a las 19:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



ANEXO UNO
TABULADOR 2020

Oficinas Centrales

Nivel	Descripción	Propuesta percepción mensual 2020		
		Sueldo base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	\$33,804.12	\$109,885.07	\$143,689.19
2	Consejera/o Estatal	\$19,948.66	\$80,117.67	\$100,066.34
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	\$30,213.44	\$57,347.53	\$87,560.97
4	Dirección Ejecutiva B	\$29,167.67	\$44,779.67	\$73,947.34
5	Dirección Ejecutiva A	\$29,167.67	\$36,119.73	\$65,287.40
6	Coordinación Adjunta	\$29,167.67	\$35,375.93	\$64,543.60
7	Titular de Comisión	\$29,167.67	\$31,836.64	\$61,004.31
8	Dirección Estatal B /Coordinación Estatal	\$28,587.87	\$24,913.62	\$53,501.50
9	Dirección Estatal A/Coordinación Estatal	\$28,587.87	\$22,747.22	\$51,335.09
10	Jefatura de Departamento B	\$20,711.72	\$27,028.44	\$47,740.16
11	Jefatura de Departamento A	\$20,711.72	\$18,035.30	\$38,747.01
12	Coordinación de SPEN	\$20,711.72	\$18,035.30	\$38,747.01
13	Asistente Ejecutiva	\$16,596.80	\$15,381.45	\$31,978.25
14	Jefatura de Oficina B	\$16,596.79	\$10,832.01	\$27,428.80
15	Jefatura de Oficina A	\$16,596.80	\$9,153.05	\$25,749.84
16	Unidad Técnico SPEN	\$16,596.80	\$9,153.05	\$25,749.84
17	Personal Especializado B	\$16,596.79	\$9,153.05	\$25,749.84
18	Personal Especializado A	\$16,596.79	\$4,332.80	\$20,929.60
19	Unidad B	\$13,277.19	\$6,120.09	\$19,397.28
20	Unidad A	\$13,277.19	\$3,953.68	\$17,230.88
21	Auxiliar B	\$11,109.05	\$3,953.68	\$15,062.74
22	Auxiliar A	\$11,109.05	\$2,870.48	\$13,979.53
23	Intendencia B	\$7,002.56	\$5,036.88	\$12,039.45
24	Intendencia A	\$7,002.56	\$2,870.48	\$9,873.04

Órganos Desconcentrados

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Áreas	Propuesta Percepción Mensual		
					Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
31	A	31A	Consejero/a Presidente/a Municipal	Juárez	\$28,979.24	\$19,589.39	\$48,568.64
	B	31B	Consejero/a Presidente/a Municipal	Chihuahua	\$25,812.29	\$13,059.60	\$38,871.89
	C	31C	Consejero/a Presidente/a Municipal	Distritos	\$25,812.29	\$6,718.55	\$32,530.84
	D	31D	Consejero/a Presidente/a Municipal	Distritos	\$25,812.29	\$1,958.94	\$27,771.23
	F	31F	Consejero/a Presidente/a Municipal	Resto Municipios	\$14,450.44	\$5,138.95	\$19,589.39
32	A	32A	Consejera/o Municipal	Juárez	\$13,059.48	\$0.00	\$13,059.48
	B	32B	Consejera/o Municipal	Chihuahua	\$10,447.44	\$0.00	\$10,447.44
	C	32C	Consejera/o Municipal	Distritos	\$6,529.92	\$0.00	\$6,529.92
33	A	33A	Secretario/a Municipal	Juárez	\$22,773.32	\$13,059.60	\$35,832.92
	B	33B	Secretario/a Municipal	Chihuahua	\$19,736.97	\$9,794.70	\$29,531.66
	C	33C	Secretario/a Municipal	Distritos	\$17,810.68	\$1,958.94	\$19,769.62
	D	33D	Secretario/a Municipal	Resto Municipios	\$10,750.66	\$6,119.73	\$16,870.39
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal	Juárez Administrativo	\$20,242.37	\$9,243.58	\$29,485.96
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal	Juárez, Chihuahua	\$16,068.53	\$9,243.58	\$25,312.11
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal	Distritos, Resto Municipios	\$14,110.89	\$1,305.96	\$15,416.85
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal	Juárez, Chihuahua	\$14,894.61	\$3,574.71	\$18,469.32
36	A	36A	Unidad Municipal	Juárez, Chihuahua	\$11,667.44	\$4,170.49	\$15,837.93
	B	36B	Unidad Municipal	Juárez, Chihuahua	\$11,667.44	\$0.00	\$11,667.44
	C	36C	Unidad Municipal	Distritos, Resto Municipios	\$10,339.28	\$2,978.92	\$13,318.20
	D	36D	Unidad Municipal	Distritos, Resto Municipios	\$10,339.55	\$0.00	\$10,339.55
37	A	37A	Supervisor/a Municipal	Juárez	\$11,021.13	\$0.00	\$11,021.13
	B	37B	Supervisor/a Municipal	Chihuahua, Distritos, Resto Municipios	\$8,651.66	\$0.00	\$8,651.66
38	A	38A	Asistente Electoral	Juárez	\$9,192.39	\$0.00	\$9,192.39
	B	38B	Asistente Electoral		\$6,622.85	\$0.00	\$6,622.85

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Áreas	Propuesta Percepción Mensual		
					Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
				Chihuahua, Distritos, Resto Municipios			
39	A	39A	Auxiliar Administrativo Municipal	Juárez	\$8,029.98	\$0.00	\$8,029.98
	B	39B	Auxiliar Administrativo Municipal	Chihuahua	\$6,659.68	\$0.00	\$6,659.68
	C	39C	Auxiliar Administrativo Municipal	Distritos	\$5,426.41	\$0.00	\$5,426.41
40	A	40A	Secretaria/o Ejecutiva/o	Juárez	\$8,678.10	\$0.00	\$8,678.10
	B	40B	Secretaria/o Ejecutiva/o	Chihuahua	\$8,031.65	\$0.00	\$8,031.65
	C	40C	Secretaria/o Ejecutiva/o	Distritos	\$6,053.12	\$0.00	\$6,053.12
41	A	41A	Guardia de Seguridad Municipal	Juárez	\$7,228.49	\$0.00	\$7,228.49
42	A	42A	Intendente Municipal	Juárez, Chihuahua	\$5,587.27	\$0.00	\$5,587.27
	B	42B	Intendente Municipal	Distritos	\$5,221.46	\$0.00	\$5,221.46
43	A	43A	Velador/a Municipal	Todos los Municipios.	\$5,588.20	\$0.00	\$5,588.20

SIN TEXTO